



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/30916

16/03/2018

80224

**AUTOR/A:** PRENDES PRENDES, José Ignacio (GCS)

#### **RESPUESTA:**

Los Letrados de la Administración de Justicia tienen reconocidos, conforme a los artículos 444.1 y 496 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los derechos a la libre asociación profesional y a la libre sindicación. Cada uno de estos ámbitos se articula en su propio foro de interrelación con el Ministerio de Justicia, correspondiendo a los sindicatos representativos la negociación colectiva y la participación en la determinación de las condiciones de trabajo, entre otros foros, en las mesas de negociación, y a las asociaciones las audiencias en materias que afecten a su estatuto orgánico.

La naturaleza del Sindicato de Letrados de la Administración de Justicia (SISEJ), evidenciada en sus estatutos, corresponde indudablemente a la de una organización sindical, por lo que se considera más acorde con aquella que el ámbito en que deba ser convocado el SISEJ sea la Mesa sindical Sectorial de Justicia, conforme a la representatividad que pudiera ostentar en la misma y a la participación que de ella se derive.

Es la representatividad acreditada en dicho ámbito la que, en su caso, determina su llamamiento.

Su convocatoria no depende, por tanto, de circunstancias preexistentes o sobrevenidas, ni siquiera de la voluntad del Ministerio de Justicia, sino de la aplicación de las reglas en materia de representatividad sindical, conforme a la naturaleza jurídica de dicha organización.

Madrid, 10 de mayo de 2018